

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-INP-01/2016.

ANTECEDENTES:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3° APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS TEMPORALES. El treinta de junio, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2016 aprobó los lineamientos temporales que regularían el procedimiento para la expedición y llenado de los formatos oficiales que se requieren para la presentación de solicitudes de instrumentos de participación social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Asimismo, en el citado acuerdo se aprobó utilizar por única vez, el corte del listado nominal correspondiente al mes de junio.

4° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto el Consejo

General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR. El cinco de septiembre, Arnoldo Licea González, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite una iniciativa popular que denominó “POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO”, documento que fue registrado con el número de folio 00891.

6° RADICACIÓN. El doce de septiembre, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por presentada la solicitud de iniciativa popular, se le asignó número de expediente interno identificado con la clave alfanumérica IEPC-MPS-INP-01/2016; y se ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

7° CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA. El veintisiete de septiembre, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia del trámite de iniciativa popular; ordenó la captura de los registros de las firmas de apoyo presentadas y; solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número 814/2016, verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano, con base en los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Jalisco, con corte al cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

8° RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El diecisiete de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio INE/JAL/JLE/VE/1329/2016 folio 01154, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto

Nacional Electoral, mismo que contiene, los resultados de la verificación de apoyo ciudadano, del trámite de iniciativa popular, incluyendo la relación de los ciudadanos que no fueron localizados en la base de datos del padrón electoral.

9° SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintinueve de noviembre, la Secretaria Ejecutiva de este instituto mediante oficio número 1000/2016, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, un listado en formato PIPES, con los nombres de personas y claves de elector que fueron sometidos a una segunda verificación por parte de este organismo electoral, respecto de la relación de ciudadanos que no fueron localizados en la base de datos del Padrón Electoral, ello con la finalidad de advertir errores de captura en dichos registros, asimismo, solicitó al órgano nacional electoral, verificar de nueva cuenta que los ciudadanos enlistados se encuentren localizados en la base de datos del Padrón Electoral; y puedan ser considerados en el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el mecanismo de participación social en estudio.

10° RESULTADOS DE LA SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintiuno de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio INE/UTVOPL/DVCN/2473/2016, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual, remite a su vez, el oficio INE/DERFE/STN/26985/2016 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene en "formato de árbol", el resultado de la segunda verificación de los registros de firmas, documento que fue registrado con el número de folio 01274.

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

11° SOLICITUD DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE PADRÓN ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA INICIATIVA POPULAR EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El nueve de enero, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, ordenó solicitar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, los resultados de la verificación en la base de datos de Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que respaldan la iniciativa popular en formato digital no modificable de Excel, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol referido, tales como, registros repetidos, registros incompletos o inconsistentes, bajas del padrón electoral por diversos motivos, registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, registros identificados en la lista nominal en la entidad de Jalisco; y registros identificados en Padrón Electoral en el Estado de Jalisco.

Lo anterior, con la finalidad de que el representante común del trámite de iniciativa popular en estudio, ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada; y con ello garantizar su derecho de audiencia y defensa.

12° RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN EN FORMATO DIGITAL. El veintitrés de enero, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, entre otras cosas, ordenó que se pusiera a la vista del representante común del trámite de la iniciativa popular en estudio, el listado que contiene el nombre de las personas que configuran los registros repetidos, registros con datos incompletos o inconsistentes para realizar búsqueda en el Padrón y Lista Nominal, registros identificados en el Padrón Electoral en Jalisco, registros identificados en el Padrón Electoral en una entidad federativa distinta a Jalisco, registros identificados como baja del Padrón Electoral por diversos motivos; y registros no identificados, asimismo, le previno para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación de dicho proveído, subsanara las inconsistencias que arrojó la

verificación en comento; con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención indicada se desecharía su solicitud.

13° REQUERIMIENTO Y PREVENCIÓN AL SOLICITANTE. El veinticuatro de enero, la Secretaria Ejecutiva de este instituto mediante oficio 81/2017, notificó personalmente al ciudadano Arnoldo Licea González, en su carácter de representante común del trámite de iniciativa popular, el contenido del acuerdo administrativo señalado en el punto anterior, siendo prevenido en los términos ya indicados.

14° CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO. El treinta y uno de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, un escrito signado por Arnoldo Licea González, en su carácter de representante común de la iniciativa popular en estudio, mismo que se registró con el número folio 00092, escrito mediante el cual, realiza diversas manifestaciones en torno a la prevención contenida en el acuerdo administrativo de fecha veintitrés de enero.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1,

fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLIII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaria Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 34 y 36 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para

incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DICTAMEN. En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLIII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, es atribución del Consejo General, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, **verificar el cumplimiento de los requisitos legales** y, cuando proceda, remitir al Congreso del Estado la iniciativa popular de ley.

Previo a dictaminar respecto del fondo del asunto que nos ocupa, se hace necesario establecer que en el caso particular el número de firmas de apoyo ciudadano que se requieren para el trámite de iniciativa popular estatal, corresponde a **5,391 cinco mil trescientas noventa y uno**, por ser este número el equivalente al **0.1% cero punto uno por ciento** del total de ciudadanos que conforman el Listado Nominal en el Estado de Jalisco, tal como lo exige el artículo 416 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora bien, precisado lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

En efecto, tal como se estableció en el punto 3° de Antecedentes, Arnoldo Licea González, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, inició trámite de iniciativa popular que denominó **"POR**

LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO”

A la solicitud respectiva, adjuntó 518 formatos oficiales para recabar firmas de apoyo ciudadano, equivalentes a 6,622 seis mil seiscientos veintidós firmas.

Asimismo, tal como fue reseñado en el punto 7° de Antecedentes, la Secretaria Ejecutiva, verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia respecto del trámite en estudio, que más bien son requisitos de procedibilidad que resultan indispensables para que este órgano superior de dirección pueda pronunciarse al respecto, además, como se señaló en los puntos del 8° al 10° del capítulo de Antecedentes, la Secretaria Ejecutiva, solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que llevara a cabo la verificación de los registros de apoyo ciudadano en términos de lo establecido en el artículo 445 G, párrafo 3, del código de la materia, siendo relevante precisar que, de las **6,622 seis mil seiscientos veintidós firmas de apoyo ciudadano** que presentó el promovente para impulsar su trámite de iniciativa popular, solo se tuvieron como válidas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, **5,327 cinco mil trescientos veintisiete firmas**, sin que pase inadvertido el escrito de fecha treinta y uno de enero dos mil diecisiete que presentó el promovente; y que fue reseñado en el punto 14° de Antecedentes, escrito mediante el cual, en lo que aquí interesa realizó las manifestaciones siguientes:

“...Ahora bien, en el caso particular, se solicita a este H. Instituto de Participación Ciudadana, en el ejercicio de los Derechos Humanos antes señalados, que dé trámite a la Iniciativa Popular propuesta, a fin de que turne a la instancia correspondiente el proyecto de ley con el único objetivo de que sea sujeto al proceso de creación de las normas.

La solicitud de Iniciativa Popular presentada, debe de considerarse como seria y con un alto grado de legitimación,

tomando en cuenta el caso. De ahí que se sostenga que la solicitud de participación ciudadana es seria y con un alto grado considerable de legitimación, derivado del umbral alcanzado en el porcentaje de firmas que apoyan la Iniciativa Popular que nos ocupa, lo que revela un apoyo que se apega a los estándares internacionales exigidos a los trámites de participación ciudadana en la iniciativa de Leyes desarrollados por la Comisión de Venecia como "buenas practicas en materia electoral" lo cual, todo lo anterior, resulta de observancia obligatoria en los términos de lo dispuesto por el máximo Tribunal en el País especialista que establece: ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS.

(Transcribe texto de contenido de Tesis, Época y precedentes de publicación en la gaceta respectiva.)

"...Es por todo lo anteriormente expuesto, que se solicita de la manera mas atenta y respetuosa al H. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que resuelva la procedencia de la Iniciativa Popular propuesta, a efecto de dar trámite en los términos de Ley, dado el alto número de participación ciudadana que se advierte de la solicitud planteada, que de declarase su procedencia a la postre, por no ser vinculatoria para el órgano al que se turne encargado de tramitar la presente iniciativa no depararía perjuicio alguno al interés social y por el contrario este H. Instituto, garantizaría plenamente la participación ciudadana en el marco del respeto a los Derechos Humanos..."

Manifestaciones las anteriores que en modo alguno resultan eficaces para subsanar las inconsistencias que arrojó la verificación que se hizo en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que respaldan la iniciativa popular, tales como, registros repetidos, registros incompletos o inconsistentes, bajas del padrón electoral por diversos motivos, registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco.

En ese sentido, resulta incuestionable que, el promovente no cumple con la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que se requieren para decretar

la procedencia del trámite de iniciativa popular que nos ocupa, requisito legal cuyo cumplimiento debe ser observado por este órgano superior de dirección, en términos de lo establecido en los artículos 134, párrafo 1, fracción XLIII; y 417, párrafo 3, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En consecuencia, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 36, párrafo 1, del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social de este organismo electoral, este Consejo General considera que lo procedente en este caso es **desechar la solicitud de iniciativa popular** denominada "POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO", identificada con el número de expediente IEPC-MPS-INP-01/2016, en virtud de no haberse reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para dicho instrumento de participación social.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes; y una vez que fue verificado por este órgano superior de dirección el cumplimiento de los requisitos legales del trámite de iniciativa popular, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLIII, LI, LII Y LIV, 415, 416, 417, 445-G párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 14, 17, 18, 19, 23, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

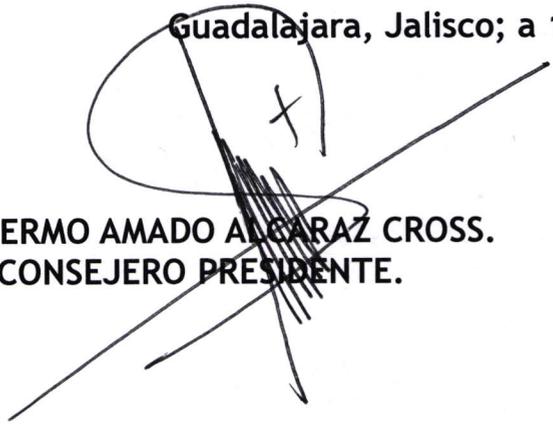
ACUERDO:

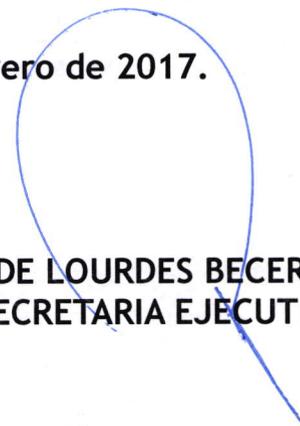
PRIMERO. Se **desecha** la solicitud de iniciativa popular presentada por el ciudadano Arnoldo Licea González, en su carácter de representante común del trámite de iniciativa popular denominada "**POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO**" por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al ciudadano Arnoldo Licea González, en su carácter de representante común del trámite de iniciativa popular denominada *“POR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO”*.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de febrero de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de febrero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgvs